



AUTO No. **1121** de 2018
(17 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESACION POR IMPROCEDENTE"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009, Resolución 01830 de 16 de Agosto de 2018, proferidas por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0738 del 18 de Agosto de 2017, abrió investigación ambiental contra la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), por presuntamente haber incurrido en la muerte de veinte seis (26) flamencos rosados (*Phoenicopterusruber*) y un Guaco o Martinete (*Nycticoraxnycticorax*), localizados en la Alta Guajira en el sector de El Cardón, Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el precitado Auto fue notificado vía correo electrónico a petición del interesado el día 21 de Septiembre de 2017, al Doctor GERARDO CAÑAS JIMENEZ, en su condición de Director General de IPSE.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 047 del 26 de Enero de 2018, formulo Pliego de Cargos contra el INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), identificada con el NIT. No 892.115.155-4, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, el siguiente cargo:..

CARGO UNICO: Incurrir en la muerte de veinte seis (26) flamencos rosados (*Phoenicopterusruber*) y un Guaco o Martinete (*Nycticoraxnycticorax*), localizados en la Alta Guajira en el sector de El Cardón - Municipio de Uribia – La Guajira, en las siguientes coordenadas: 11.939793° -72.21033°

VIOLACION A LA RESOLUCION NO. 1912 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y VIOLACION AL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso, al Doctor GERARDO CAÑAS JIMENEZ, en su condición de Director General de IPSE, el día 20 de Abril de 2018, con el radicado interno Nº SAL – 1630.

Que mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2018 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 3144 fechado 21/05/2018, el doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES en su calidad de Apoderado de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), presento solicitud de cesación, así como de absolver y declarar probado que la Empresa IPSE, no incurrió en violación de la norma ambiental, bajo los argumentos esgrimidos en la petición objeto de la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado, NO era susceptible de solicitud de cesación de procedimiento, de acuerdo al artículo 23 de la ley 1333 de 2009, el cual reza lo siguiente:



El Artículo 23 de la ley 1333 de 2009, señala lo siguiente CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Revisado el expediente dentro del cual se lleva a cabo el procedimiento sancionatorio ambiental, actualmente se encuentra en la etapa de formulación de cargos el cual se inició mediante el Auto 047 del 26 de Enero de 2018, así las cosas el artículo 23 de la tan aludida ley 1333 de 2009 señala claramente que la solicitud de cesación solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Así mismo, se concluye que la solicitud de cesación de procedimiento impetrado por el doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES en su calidad de Apoderado de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), en contra del Auto 047 del 26 de Enero de 2018, es improcedente de acuerdo a lo antes señalado.

Que en mérito de lo expuesto el Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de cesación de procedimiento impetrado por el doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES en su calidad de Apoderado de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2018 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 3144 fechado 21/05/2018, en contra del Auto 047 del 26 de Enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 047 del 26 de Enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE) o a su apoderado debidamente constituido.

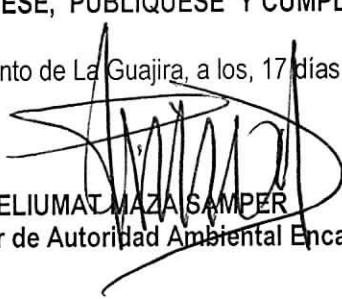
ARTICULO CUARTO: El presente Auto deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los, 17 días del mes de Agosto de 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyecto: Alcides M
Revisor: Jorge P